

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 18 DE AGOSTO DE 1948

NUMERO 10.676

- CONTENIDO -

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 100 de 9 de Agosto de 1948, por el cual se adscriben temporalmente unas funciones.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto N° 1018 de 3 de Agosto de 1948, por el cual se hacen un traslado, una promoción y un nombramiento.
Decreto N° 1016 de 6 de Agosto de 1948, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 1020 de 9 de Agosto de 1948, por el cual se eliminan unos cargos, se crea uno y se hacen nombramientos.
Resolución N° 789 de 3 de Agosto de 1948, por la cual se reforma una resolución.
Resolución N° 800 de 12 de Agosto de 1948, por la cual se reconsidera una resolución.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 550 de 24 de Julio de 1948, por el cual se modifica un decreto.
Decretos Nos. 551 y 552 de 24 de Julio de 1948, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Decreto N° 553 de 24 de Julio de 1948, por el cual se hace un ascenso en el Departamento de Salud Pública.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Decreto N° 7 de 3 de Agosto de 1948, por el cual se hace un nombramiento.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ADSCRIBENSE TEMPORALMENTE UNAS FUNCIONES

DECRETO NUMERO 190 (DE 9 DE AGOSTO DE 1948)

Por el cual se adscriben temporalmente unas funciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Adscribense, temporalmente, al Coronel Manuel de Jesús Quijano Jr., las funciones de Edecán del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministerio de Gobierno y Justicia,
JACINTO LOPEZ Y LEON.

Ministerio de Obras Públicas

TRASLADO, PROMOCION Y NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1018 (DE 3 DE AGOSTO DE 1948)

por el cual se hacen un traslado, una promoción y un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° Trasládase al señor Miguel Bustavino Jr., en sustitución del señor Jesús López C., al cargo de Superintendente de la División "E" (Divisa a Mensabé, en las Provincias de

Herrera y Los Santos), Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 2° Se promueve al señor Julio A. de León, del cargo de Dibujante Estructural al de Superintendente de la División "G" (Rio Tabasará a la Frontera), en lugar del señor Miguel A. Bustavino Jr., quien ha sido trasladado.

Artículo 3° Para llenar la vacante que se produce con la promoción anterior, nómbrase al señor Rafael Alemán, Dibujante Estructural al servicio de la referida Sección de Caminos, Calles y Muelles.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas,
EDUARDO ICAZA A.

DECRETO NUMERO 1019 (DE 6 DE AGOSTO DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.— Nómbrase al señor Regelio Díaz, Ingeniero Arquitecto al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones del Ministerio de Obras Públicas, en lugar del señor Sergio Acosta Jr., cuya renuncia le queda aceptada.

Parágrafo.— Este Decreto para los efectos fiscales rige desde el primero de agosto del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas,
EDUARDO ICAZA A.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia. — Aparece los días hábiles.—L. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA

OFICINA: TALLERES:

Relleño de Barraza.—Tel. 2447 y 2404-B.—Apartado Postal N° 461. Imprenta Nacional.—Relleño de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas. — Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00 — Exterior: BA 7.50
Un año: En la República: B/. 10.00—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05 — Solicitarse en la oficina de venta de Impresos Oficiales. Avenida Norte N° 5.

ELIMINANSE CARGOS, CREASE UNO Y HACENSE NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1020
(DE 9 DE AGOSTO DE 1948)

por el cual se eliminan unos cargos, se crea uno y se hacen algunos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º A partir del 21 de Agosto del año en curso, eliminanse los siguientes cargos en el Aeropuerto Nacional de Tocúmen (ramo de construcciones), creados por el Decreto Ejecutivo N° 942 de 2 de Abril de 1947, así:

Un Calculador	B/. 300.00
Un Inspector Asistente	175.00
Un Asistente Contable	135.00
Tres Choferes c/u	120.00
Un Conserje	75.00
Un Inspector General	350.00
Un Inspector Asistente (Concreto)	160.00
Un Verificador de Grava	175.00

Artículo 2º Se elimina, a partir del 16 de agosto de este año, el cargo de Estenógrafa-Traductora con una asignación mensual de B/. 150.00, el cual desempeña la señorita Judith Parada y quien lo renunció la misma fecha.

Artículo 3º Nómbrase al señor Luis E. de León, Almacenista al servicio del referido Aeropuerto, en lugar del señor Luis J. Martinelli, cuya renuncia le fue aceptada.

Artículo 4º Créase el cargo de Jefe de Construcciones e Inspector de Aeropuertos con un sueldo mensual de B/. 350.00 y designase para desempeñarlo al señor Guillermo Van Hoorde.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas,

EDUARDO ICAZA A.

REFORMASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 789

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución número 789.—Panamá, 3 de Agosto de 1948.

Por Resolución N° 785 de 14 de Junio de 1948, se concedió indemnización en concepto de perjuicios sufridos con motivo de la instalación de las tuberías de aguas negras que siguen el curso del Río Curundú, a los propietarios de cultivos agrícolas en los terrenos denominados "Veranillo", señores Mario Morales, José Rodríguez, Juan González y Darío Ortega; pero revisando las constancias de autos, se observa que se omitió el nombre del señor Luis E. Morales, el cual también sufrió daños.

Como consecuencia de lo expuesto, procede reformar dicha Resolución, en el sentido de incluir el expresado Luis E. Morales.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Reformar la Resolución Ejecutiva N° 785 de 14 de Junio de 1948, en el sentido de tener como parte en la indemnización por la suma de ochenta y cinco balboas (B/.85.00), al señor Luis E. Morales.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas,

EDUARDO ICAZA A.

RECONSIDERASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 700

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 700.—Panamá, 12 de agosto de 1948.

Mediante escrito fechado el 25 de febrero de 1948, solicita el señor Víctor M. Tejeira, dueño de la cédula 47-7973, en representación de la firma Villanueva & Tejeira Cía. Ltda. que se reconsidere la Resolución Ejecutiva N° 763 de 21 de febrero del mismo año, por medio de la cual el Organo Ejecutivo negó el permiso solicitado para llevar a cabo la construcción de unas vidrieras para almacén en un edificio de propiedad de Elías J. Dubah, ubicada en el número 47 de la Avenida Central, cuya obra lleva a cabo la referida firma.

El solicitante fundamenta su pedimento en tres hechos que pueden resumirse así: el aspecto antiestético que se ofrecía al no acceder a tal solicitud; el hecho de ser una vidriera de carácter temporal, que por lo mismo no perjudicaría el plan de ensanche de la Avenida Central y por último, en vista de que el proyecto que se contempla constituiría un motivo de embe-

llecimiento para dicha Avenida, a más de contribuir en forma notable a la iluminación de la vía.

El Organismo Ejecutivo comparte con la argumentación expuesta por la parte actora, pues en verdad se trata de una obra de carácter temporal y como por otra parte el párrafo único del Decreto Ejecutivo N° 687 de 11 de octubre de 1944, vigente en la fecha de la solicitud que se estudia permite conceder esta clase de permisos, o sea para edificar en las plantas bajas de los edificios situados a lo largo de la Avenida Central,

SE RESUELVE:

Reconsiderar la Resolución Ejecutiva número 763 del 21 de febrero de 1948 y conceder el permiso solicitado bajo las siguientes condiciones:

1° Que el dueño se compromete a relevar al Gobierno del pago de cualesquiera indemnización por la demolición de tales vidrieras en cualquier tiempo que lo crea conveniente el Ministerio de Obras Públicas, por razones del ensanche de la Avenida Central, para lo cual sólo bastará solicitarlo así por escrito. Dichas vidrieras deben ser construídas del material comunemente conocido con el nombre de "plate glass".

2° Que la diligencia conceniendo el aludido permiso sea elevada a escritura pública por cuenta del interesado, consignándose en ella el punto primero de esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas,

EDUARDO ICAZA A.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

MODIFICASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 550
(DE 24 DE JULIO DE 1948)

por el cual se hacen unas modificaciones en el Decreto N° 491 de 4 de Junio del año en curso en que se fija el personal de algunas dependencias del Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero.—Se hacen los siguientes cambios en el personal del cuerpo de Enfermeras del Hospital Santo Tomás:

Las Enfermeras Regulares No Registradas serán diez (10) en vez de trece (13);

Las Asistentes de Supervigiladoras serán (6) en vez de siete (7); y

Las Instructoras serán cinco (5) en vez de tres (3).

Artículo segundo.—En el cuerpo de Enferme-

ras del Hospital Santo Tomás habrá una Supervigiladora de Salones de Operaciones con un sueldo mensual de B/. 175.00.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 551
(DE 24 DE JULIO DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento en la Inspección Provincial de Trabajo de Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Se nombra al señor Enrique Leignadier, Inspector Sindical, asignado a la Inspección Provincial de Trabajo de Colón en reemplazo de Pedro Juan Carrera, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 552
(DE 24 DE JULIO DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Se nombra al Doctor Adalberto Littmann como Médico Director de Unidad Sanitaria.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia desde el 1° del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

ASCENSO

DECRETO NUMERO 553
(DE 24 DE JULIO DE 1948)

por el cual se hace un ascenso en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Se asciende a la señorita Zoila Corina Ayarza de Enfermera Regular no Registrada a Enfermera Regular Registrada al servicio del Hospital Amador Guerrero de Colón, con una asignación de B/. 90.00 mensuales.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia desde el día (15) de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, los veinticuatro días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

Contraloría General de la República

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 7
(DE 3 DE AGOSTO DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento.

El Contralor General de la República,
en uso de sus facultades Constitucionales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Flor de María Reyes, Oficial de 3ª Categoría en la Dirección Consular Comercial, en reemplazo del señor Erardo Amores quien renunció.

Parágrafo: Este Decreto surtirá efecto a partir del día 15 de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO McCULLOUGH.

Sub-Contralor Gral. de la República.

Isatis Pinilla,
Secretario ad-hoc.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 12 de Diciembre de 1947.

As. 1595. Escritura N° 542 de 11 de Diciembre de 1947 de la Notaría Primera del Circuito de Colón, por la cual Raúl Remy Meléndez protocoliza un documento de la Logia Lila del Atlántico.

As. 1596. Certificado Notarial extendido ante Mildred G. Mulligan Notario Público del Estado de Nueva York.

por el cual se constituye la sociedad denominada Río De-sado Compañía Naviera S A con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.

As. 1597. Escritura N° 538 de 8 de Diciembre de 1947 de la Notaría Primera del Circuito de Colón, por la cual Maurice Aswald Ferdinand León confiere Poder General a Edna Salas de León.

As. 1598. Resuelto N° 3013 de 6 de Septiembre de 1947 del Poder Ejecutivo Nacional por el Órgano del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se confirma la renovación de una Marca de Fábrica cuyo Registro se hizo en esta República de propiedad de la sociedad anónima denominada "Gillette Safety Razor Company" con domicilio en Boston.

As. 1599. Resuelto N° 121 de 6 de Septiembre de 1947 del Poder Ejecutivo Nacional por el Órgano del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias, por el cual se renueva por diez años más el Registro de una Marca de Fábrica de propiedad de la sociedad anónima Unión Oil Company of California con domicilio en su sucursal de la Rep. de Panamá.

As. 1600. Resuelto N° 147 de 9 de Septiembre de 1947 del Poder Ejecutivo Nacional por el Órgano del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias, por el cual se toma nota del traspaso hecho por Ernest Craig sobre sus derechos en una Marca de Fábrica a favor de la sociedad Craig Bit Hold Inc Company Limited ambos con domicilio en Canadá.

As. 1601. Resuelto N° 146 de 9 de Septiembre de 1947 del Poder Ejecutivo Nacional por el Órgano del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias, por el cual se toma nota del traspaso hecho por Ernest Craig sobre sus derechos en una Marca de Fábrica a favor de la sociedad esta República a favor de la sociedad Craig Bit Holding Company Limited ambos con domicilio en Canadá.

As. 1602. Resuelto N° 123 de 6 de Septiembre de 1947 del Poder Ejecutivo Nacional por el Órgano del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias, por el cual se toma nota del traspaso hecho por la sociedad colectiva denominada Galatex Co. con domicilio en Nueva York, sobre sus derechos en una Marca de Fábrica cuyo Registro se hizo en la República de Panamá a favor de la sociedad anónima denominada Galatex Co. con domicilio en Nueva York.

As. 1603. Resuelto N° 2018 de 6 de Septiembre de 1947 del Poder Ejecutivo Nacional por el Órgano del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias, por el cual se confirma la renovación de una Marca de Fábrica de propiedad de la sociedad anónima L. E. Waterman Company con domicilio en Nueva York.

As. 1604. Resuelto N° 3085 de 18 de Octubre de 1947 del Poder Ejecutivo Nacional por el Órgano del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se confirma la renovación de una Marca de Fábrica de propiedad de la sociedad anónima denominada Eli Lilly and Company, con domicilio en Indianapolis, Estado de Indiana.

As. 1605. Resuelto N° 2077 de 18 de Octubre de 1947 del Poder Ejecutivo Nacional por el Órgano del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias, por el cual se renueva por diez años más el Registro de una Marca de Fábrica de la sociedad denominada The George W. Luff Company Inc. con domicilio en Long Island City, Estado de Nueva York.

As. 1606. Escritura N° 48 de 11 de Diciembre de 1920 de la Notaría de Bozas del Toro, por la cual Juana Roger de Cochez vende a James Marks un lote de terreno y tres casas dentro de dicho lote de terreno ubicado en Bozas del Toro.

As. 1607. Escritura N° 100 de Julio de 1947 de la Notaría de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica título gratuito un globo de terreno ubicado en el Distrito de Santa María, Provincia de Herrera, a María de los Santos Rodríguez y otros.

As. 1608. Escritura N° 220 de 16 de Septiembre de 1947 de la Notaría de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito un globo de terreno ubicado en el Distrito de Santa María a Agustín Serrano y Otros.

As. 1609. Escritura N° 210 de 6 de Diciembre de 1947 de la Notaría de Veraguas, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada Pérez & To-

rzaa Compañía Limitada con domicilio en Santiago de Veraguas.

As. 1610. Escritura N° 2546 de 11 de Diciembre de 1947 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Paul Spencer Rupert y Otros se dividen varias fincas ubicadas en éste Distrito asumiendo Rupert el pago de los gravámenes que pesan sobre algunas de dichas fincas.

As. 1611. Escritura N° 2517 de 10 de Diciembre de 1947 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual la sociedad Icaza & Compañía Limitada vende a George Everad Pile y Otra un lote de terreno ubicado en las Sabanas de ésta Ciudad y los compradores constituyen hipoteca y anticrético a favor de la sociedad vendedora sobre dicho lote de terreno.

As. 1612. Escritura N° 208 de 4 de Febrero de 1942 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Elia Correa y Otros vende una finca de su propiedad ubicada en Los Santos a Atilano Espino Castilla.

As. 1613. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7600 de 5 de Diciembre de 1947 del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias extendida a favor de Paul José Wright con domicilio en ésta Ciudad.

As. 1614. Escritura N° 504 de 10 de Diciembre de 1947 de la Notaría de Chiriquí, por la cual Fritz Kauert y Otro constituyen hipoteca y anticrético a favor del Banco de Chiriquí sobre una finca ubicada en el Distrito de Bugaba, Chiriquí.

As. 1615. Escritura N° 508 de 11 de Diciembre de 1947 de la Notaría de Chiriquí, por la cual May Osorio de Osorio, declara mejoras sobre una finca de su propiedad ubicada en la Ciudad de David.

As. 1616. Escritura N° 1303 de 24 de Noviembre de 1947 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual el Banco de Urbanización y Rehabilitación y Emilio Jiménez celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrético sobre una finca situada en éste Distrito.

As. 1617. Escritura N° 2488 de 4 de Diciembre de 1947 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Anibal Illueca declara mejoras sobre una finca de su propiedad ubicada en las Sabanas de ésta Ciudad.

As. 1618. Escritura N° 2511 de 9 de Diciembre de 1947 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Arturo Manuel Illueca Schauste declara mejoras sobre una finca de su propiedad ubicada en San Francisco de esta ciudad.

As. 1619. Escritura N° 1367 de 10 de Diciembre de 1947 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se constituye la sociedad denominada Caucheras Industriales Interamericanas S. A.

As. 1620. Oficio N° 846 de 11 de Diciembre de 1947 del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, por medio del cual se comunica a ésta Oficina se levante el embargo que pesa sobre una finca situada en las Sabanas de esta Ciudad de propiedad de Nicolasa G. Iglesia.

As. 1621. Escritura N° 2536 de 11 de Diciembre de 1947 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Nicolasa Gerónima Iglesia vende a Margot Lauranza de De León una finca de su propiedad situada en Pueblo Nuevo, Sabanas de esta Ciudad.

As. 1622. Escritura N° 401 de 19 de Noviembre de 1947 de la Notaría Primera de Colón, por la cual el Gobierno Nacional vende a León Clifford Brathwaite un globo de terreno ubicado en el Distrito y Provincia de Colón.

As. 1623. Escritura N° 2781 de 11 de Diciembre de 1947 de la Notaría Primera del Circuito de Colón, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Panamá Tens S. A." con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 1624. Diligencia de Fianza de Excarcelación Hipotecaria de 11 de Diciembre de 1947 del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, por la cual Olga Herrera constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca situada en las Sabanas de ésta Ciudad para garantizar la excarcelación de José Aníel Córdoba.

As. 1625. Escritura N° 525 de 19 de Diciembre de 1947 de la Notaría Primera del Circuito de Colón, por la cual se celebra un contrato de préstamo entre la Caja de Ahorros y Herceilia Hill de Herrera con garantía hipotecaria y anticrético sobre una finca ubicada en el Distrito de Colón.

As. 1626. Escritura N° 178 de 26 de Noviembre de 1947 de la Notaría de Los Santos, por la cual el Gobierno

Nacional de la República de Panamá adjudica a título gratuito un globo de terreno ubicado en el Distrito de Los Santos a José María Montenegro y Otros.

As. 1627. Oficio N° 614 de 10 de Diciembre de 1947 del Juzgado del Circuito de Veraguas, por medio del cual se comunica a ésta Oficina que por Auto dictado por dicho Tribunal se ha decretado Formal Secuestro sobre una finca inscrita en la Sección de Propiedad, Provincia de Veraguas perteneciente a la sucesión de Cervando Fernández.

As. 1628. Oficio N° 562 de 11 de Diciembre de 1947 del Juzgado 1º del Circuito de Colón, por medio del cual se comunica a ésta Oficina que por Auto dictado por dicho Tribunal se ha convertido en Ejecutivo el juicio ordinario propuesto por Josefina Barrera contra André Rothbard el cual versará sobre una finca inscrita en la Sección de Propiedad, Provincia de Colón de propiedad del demandado.

As. 1629. Escritura N° 2541 de 11 de Diciembre de 1947 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Marta Mojica declara mejoras sobre una finca de su propiedad situada en las Sabanas de esta ciudad.

As. 1630. Escritura N° 2782 de 12 de Diciembre de 1947 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Juan Octavio Díaz Lewis y Otros venden parte de una finca situada en este Distrito a la Nación y Kerima Lastenia Díaz de Del Real cancela parcialmente unos gravámenes.

As. 1631. Escritura N° 1928 de 17 de Septiembre de 1947 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión intestada de Edward Galliber tramitado en el Juzgado Tercero del Circuito de Panamá.

As. 1632. Escritura N° 1376 de 12 de Diciembre de 1947 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual Antonio Manuel Arias confiere poder General a Harroldo Arias.

As. 1633. Escritura N° 2780 de 11 de Diciembre de 1947 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Juan Henríquez Ehrman Lefevre y la sociedad Villanueva y Tejera Compañía Limitada celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria para responder a una obligación sobre una finca situada en esta ciudad.

As. 1634. Escritura N° 2608 de 26 de Noviembre de 1947 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Miguel Martín Savagñez cancela unos gravámenes a Delfina Jovaná de Santiago quien vende una finca de su propiedad ubicada en el Distrito de Panamá a Young Ben y Otro.

As. 1635. Escritura N° 540 de 11 de Diciembre de 1947 de la Notaría Primera del Circuito de Colón, por la cual se celebra un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrético entre la sociedad de nombre Hermanos Wright S. A. y el Banco de Colón sobre una finca situada en el Distrito y Provincia de Colón.

As. 1636. Escritura N° 2496 de 5 de Diciembre de 1947 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Bertho Rendón Gómez vende a la Sociedad J. M. Rodríguez, H. E. Montero y Compañía Limitada la parte que le corresponde en dicha sociedad y se declara disuelta y liquidada.

HUMBERTO ELLIERS V.
Registrador General.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los interesados en líneas de construcción, es
HACE SABER:

Que la Línea de Construcciones, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las con-

trucciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Secc. de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Ventas de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1945, mediante el pago de un Balboa (B/. 1.00).

Francisco J. Morales,
Ingeniero Jefe de la Sec. de Caminos, Calles y Muelles.

A V I S O

Los propietarios o residentes que deseen construir entradas de acceso a edificaciones adyacentes a las vías públicas, deben obtener permiso escrito de la Sección de Caminos del Ministerio de Obras Públicas, donde se ofrecerá asesoramiento en la solución de los problemas de desagüe y protección tanto de la vía como de la propiedad.

Francisco J. Morales,
Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos, Calles y Muelles.
Panamá, 18 de Febrero de 1948.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud de Mercedes Esparza para que se le nombre tutora del menor Eugenio Gastón Foster y se declare abierta la sucesión intestada de Stephen E. Foster, se ha dictado un Auto, cuya parte pertinente dice así:
"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, once de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

Por lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, vistos los artículos 1621 y 1624 del Código Judicial y 601 y 662 del Código Civil, declara:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada, del finado Stephen E. Foster, desde el día veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, fecha de su defunción.

Que es su heredera sin perjuicio de terceros, el menor Eugenio Gastón Foster Valette en su condición de hijo legítimo del causante.

Que es tutora del menor aludido la Reverenda Madre Mercedes Esparza, salvo mejor derecho alegado y comprobado.

Que comparezcan a estar en derecho en este juicio, todos los que tengan interés en él.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Octavio Villalaz.—(fdo.) Raúl Gmo. López, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días, hoy trece de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López.

L. 8699
(Única publicación)

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor José Misael Canto Jr., varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, casado, industrial y con cédula de identidad personal N° 47-12609, ha sol-

citado de este Despacho la adjudicación en compra del globo de terreno denominado "Villa-Berta", ubicado en el distrito de Río de Jesús, de una superficie de tres hectáreas con siete mil quinientos ochenta y cinco metros cuadrados (3 hts. 7585 m.c.) alindado así:

Norte, terreno nacional con 165.00 metros;

Sur, terreno de Gustavo Castillo, con 102.00 metros;

Este, Callejón que va al camino de Llano Grande, con 313.00 metros, y

Oeste, camino real de Llano Grande, línea quebrada de 313.00 metros.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Río de Jesús por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere lesionado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Gobernador de la Provincia,

ELISONDO TEJADA F.

El Secretario,

L. F. Moreno.

L. 5276
(Segunda publicación)

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Juan Marrero, ciudadano americano, vecino del corregimiento de El María, distrito de Las Palmas, casado, industrial y con cédula de identidad personal N° 9-111, ha solicitado de este Despacho la adjudicación en compra de los dos lotes de terreno nacional denominados "Caña Blanca" y "El María", ubicados en el distrito de Las Palmas, el primero de una superficie de cinco hectáreas con ochenta y ocho metros cuadrados (5 Hts. 0688 m. c.), y el segundo, o sea "El María" con una superficie de mil ciento ochenta y seis metros con cincuenta y dos decímetros cuadrados (1186 m.52 de.) con los siguientes linderos:

Terreno "Caña Blanca":

Norte, Enrique Young y carretera de penetración de El María a Las Palmas;

Sur, Enrique y Guillermo Samuel Young;

Este, carretera de penetración de Soná a Las Palmas, y Oeste, Enrique Young.

Terreno "El María"

Norte, Juan Vento y carretera de penetración de Soná a Las Palmas;

Sur, Carretera Central de Soná a David y terreno nacional;

Este, Carretera de penetración de Soná a Las Palmas; y Oeste, Carretera Central de Soná, a David y Juan Vento.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Las Palmas por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la Capital de la República, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Gobernador de la Provincia,

ELISONDO TEJADA F.

Por el Secretario, El Of. de Tierras, Srio. Ad-hoc.,
J. A. Sanjur.

L. 5257
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2
(Ramo Penal)

El Juez del Circuito de Coclé y su Secretario, por medio del presente edicto, cita y emplaza a Ismael Ovalle, varón, de veintidós años de edad, agricultor, natural y vecino de Antón, con residencia en Río Hato, cuya residencia se ignora por haberse fugado de la Cárcel, para que en el término de doce días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a notificarse de la sentencia de Segunda Instancia dictada contra él por el delito de hurto, que dice así en su parte resolutive:

"Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior. Penonomé, junio siete de mil novecientos cuarenta y ocho.

Por las anteriores consideraciones, el Tercer Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, confirma el fallo apelado de que se ha hecho mérito.—Notifíquese, cópiése y devuélvase.—(fdo.) F. Chiari.—Andrés Guevara T.—Agustín Jaén Arosemena.—Gregorio Conte, Secretario".

Se excita a todas las autoridades del orden público y judicial para que capturen o hagan capturar al sentenciado Ismael Ovalle y lo pongan a órdenes de este Juzgado.

Para constancia se fija el presente edicto emplazatorio por el término de doce días hoy dos de julio de mil novecientos cuarenta y ocho y se envía copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para que lo publique por cinco veces consecutivas como lo dispone el Código Judicial.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

RAUL E. JAEN P.

Victor A. Guardia.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito, emplaza a Luis Alberto Croslan, de generales y paradero desconocidos, para que dentro del término de doce días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Julio veintitrés de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA el fallo consultado en el sentido de adicionar a las penas impuestas al delincuente la de pagar los gastos causados en este proceso y lo CONFIRMA en todo lo demás.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) J. A. Pretelt.—Luis A. Carrasco M.—Carlos Guevara.—T. R. de la Barrera, Secretario".

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del reo, con la advertencia de que si así no lo hicieron serán juzgados como encubridores, salvo las excepciones de Ley.

También se solicita a las autoridades políticas y judiciales que ordenen la captura del procesado, si supieren su paradero.

Fijado en lugar visible del Tribunal, por el término de doce (12) días, hoy catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

VICENTE MELO O.

José C. Philla.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por medio del presente Edicto, llama y emplaza a Eufraasio Gutiérrez, varón, natural del caserío de Bayano, jurisdicción de este distrito, sin otras generales conocidas y cuya residencia se ignora, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en el órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tri-

bunal a notificarse de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado en el juicio seguido en su contra por el delito de hurto pecuario, fallo que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, CONDENA a Eufraasio Gutiérrez, varón, natural del caserío de Bayano, jurisdicción de este Distrito, sin otras generales conocidas y cuya residencia se ignora, a sufrir la pena de ocho meses de reclusión en el establecimiento de castigo que designe el Poder Ejecutivo. Se le condena, además, al pago de los gastos procesales. Fundamentos de derecho: artículos 39, 37, 352 (letra l) y 377 del Código Penal; 2153, 2156, 2215, 2216 y 2231 del C. Judicial.—Cópiese, notifíquese y si no fuere apelado, consúltese con el Tercer Tribunal Superior de Justicia.—(fdo.) Manuel de J. Vargas D., El Secretario, (fdo.) José A. Saavedra".

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al condenado Eufraasio Gutiérrez, así como para que lo pongan a disposición de este Tribunal.

Doce días después de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia para todos los efectos.

En consecuencia, fjase el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana del día diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, ordenándose a la vez la remisión de copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

MANUEL DE JS. VARGAS D.

José A. Saavedra.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 57

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este medio cita y emplaza a Enrique Ibáñez Valdés, varón, mayor de edad, casado, natural de la ciudad de La Habana, República de Cuba, portador de un permiso especial expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, católico, Médico Cirujano; cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que se presente al Despacho de este Tribunal, a recibir personal notificación de la sentencia proferida en su favor, dentro del término de doce (12) días, a partir de la última publicación de este edicto más el de la distancia. Dicha sentencia dice textualmente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, Julio (9) nueve de mil novecientos cuarenta y ocho.— Vistos: Para pronunciar la sentencia que le corresponde a este juicio seguido contra el reo ausente: Enrique Ibáñez Valdés quien está procesado por el delito de violación carnal en perjuicio de Eulalia Gutiérrez, se hacen las siguientes consideraciones: Resulta que Bernabé Gutiérrez se presentó a la Fiscalía 1ª del Cto., el 12 de Julio de 1936, y denunció criminalmente al Dr. Enrique Ibáñez Valdés ex-Médico Director de la Unidad Sanitaria porque, según lo declaró, creía que éste había violado carnalmente a su hija Eulalia Gutiérrez, una joven de 16 años de edad según también ello lo declaró, Eulalia Gutiérrez la joven ofendida vino a dar su declaración el mismo día y a confirmar el denuncia dada por su padre. Explicó como el Dr. Ibáñez pudo hacer para violarla: dijo que le había aplicado una inyección por ella desconocida y que luego de esto ella quedó dormida inmediatamente. "Cuando desperté me sentí muy mal y me fui sabiendo acurrada de la parte muy mal.—"El día siguiente de haber estado en la Clínica, mi mamá se enteró de que mis ropas interiores estaban manchadas de sangre y me preguntó que me había pasado, y lo le dije que no sabía nada de lo que me había pasado, solo que me habían puesto una inyección.—Mi papá no sabía nada y desde luego a mí me preguntó nada, hasta ayer, por la noche que me preguntó lo que me había ocurrido con el

Médico de la Unidad Sanitaria, por la noche me sentí dolor en mis partes. Yo no he tenido maridos, no he estado en ningún baile; si he andado con enamorados. Me he considerado como una mujer virgen y desde luego pido el examen correspondiente, si resultó desflorada el responsable lo es el Dr. Enrique Ibáñez de la Unidad Sanitaria, pues nunca repito y lo juro, he tenido maridos y siempre he respetado a mis padres; si el Médico que ya he dicho ha hecho uso de mi valiéndose de la inyección que me puso, yo lo denuncié criminalmente, pues aquí y ante los ojos de Dios es una infamia.—"(Dice la denunciante además, que ella vino a la Clínica del Dr. Ibáñez el ocho de abril de este mismo año)".

El mismo 13 de Julio fue examinada en sus órganos genitales dicha menor y el Médico Oficial certificó que ella 'Presenta una desfloración completa de su himen de fecha antigua; sin embargo el examen genital no se puede hacer completo debido a que la menor se encuentra con su menstruación'. (Página 6). El 17 de Julio es llamado a rendir indagatoria el denunciado Ibáñez Valdés y éste, como es natural, niega completamente el cargo de violador que se le hace. Niega hasta conocer a la joven y dice que no recuerda haberle puesto inyección alguna. Ante semejante denuncia como el expuesto, la investigación sigue su curso regular. Entre otros hechos se comprueba que la joven siempre ha sido honesta y de muy buenas costumbres, a quien no se le conocía enamorados en el barrio de su residencia. Vienen incidentes propuestos por los Defensores del sindicado. Por escrito fechado el 24 de Septiembre de 1946 (página 56) se propone el primero con la finalidad de alcanzar la cancelación de la fianza que en nombre del enjuiciado se había prestado. Ese incidente fué resuelto negativamente, como se puede apreciar en el auto fechado el 3 de Octubre de ese año (página 64). Termina diciendo ese auto: "NIEGA la cancelación de la fianza prestada en favor del sindicado de violación carnal Enrique Ibáñez Valdés, en perjuicio de Eulalia Gutiérrez, y excita al señor Fiscal del Circuito para que termine ese sumario lo más brevemente posible y solicite su resolución a este Tribunal". No conforme con esta decisión, solicitó oportunamente la reconsideración y revocatoria, en extenso y mesurado escrito, como es de verse entre las páginas 65 y 68. Sin embargo, el Tribunal mediante su auto número 353 del 22 de Octubre (página 70) resolvió decir al recurrente que el Tribunal "MANTIENE incoólume el auto número 335 cuya reconsideración y revocatoria se demanda. Como el recurrente dice que mantiene en subsidio el recurso de apelación que tiene interpuesto contra el auto primero, este Tribunal le concede la apelación de que se hace mérito y ordena que los autos todos vayan al Superior para que éste resuelva lo procedente". El Segundo Tribunal Superior de Justicia, previo estudio atento de las resoluciones apeladas, resuelve confirmarias, como se ve en el auto del 3 de Enero de 1947, entre las páginas 87 y 91. Hasta aquí los hechos del proceso con sus fechas sucesivas. El juicio pasa de la Fiscalía Primera a la Segunda del Circuito. Aquí se le mantiene desde el 13 de enero de 1947 hasta el 3 de Septiembre de ese año (fojas 50 y 51), fecha esta última cuando se solicita la decisión del enamorado en el barrio de su residencia. Vienen in la demanda y se SOBRESSEA definitivamente en favor del sindicado. Sin embargo el Tribunal después de nuevo estudio del sumario y en desacuerdo con el concepto del señor Agente del Ministerio, resolvió mediante su auto número 502 del 18 de Septiembre del año próximo pasado de 1947 (página 94): Llamar a responder en juicio al sindicado Enrique Ibáñez Valdés, sujeto éste mayor de edad, casado, natural de la ciudad de la Habana.—República de Cuba— portador de un permiso especial expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, católico Médico Cirujano, por el delito de violación carnal de que se trata en el Capítulo Primero, Título Décimo, Libro Segundo del Código Penal; mantiene en pie la fianza de excarcelación de que goza para no ser detenido preventivamente". Este auto, previo estudio hecho por el Superior, fue confirmado en todas sus partes, como se ve en el auto del primero de Abril del corriente año, entre páginas 104 y 105. Así, pues, que el procesado tenía que comparecer a juicio. Como no

se presentó hubo que emplazársele por medio de edicto (página 99) y juzgársele como ausente. Como tal se le ha seguido el juicio, como se ve en la audiencia de la página 116 del 28 de Junio próximo pasado. Aquí las partes han formulado sus alegatos de conclusión. El señor Agente del Ministerio Público alega en los siguientes términos: "Señor Juez, señor Defensor: A parte de lo que manifiesto en mi Vista Fiscal que corre a folio 51 del expediente es nada lo que yo tengo que agregar por cuanto no hay en los autos la prueba directa que demuestre que el Dr. Enrique Ibáñez Valdés es responsable del delito de violación. La simplicidad del caso y visto el análisis que del mismo hice yo en dicha Vista Fiscal, me mueve a pedirle una sentencia absolutoria a favor del procesado, por la razón indicada. Y, del Abogado defensor Dr. Pedro Vidal E. es el alegato en que dice: "Señor Presidente de la Audiencia, Señor Fiscal: "Este proceso se inició contra el Doctor Enrique Ibáñez Valdés a base de presunciones sin ningún fundamento y yo no peço en decir que se hizo de manera interesada con el fin de solamente, acabar con la reputación del Médico, Dr. Enrique Ibáñez Valdés, si nó con el propósito hasta de separarlo de su empleo entonces, como Jefe del Departamento de Sanidad donde cumplía como pocos sus deberes, dando daba la atención al público necesaria y donde se comportaba como un buen ciudadano, como un buen profesional y como un esposo ejemplar. "En otros procesos similares que en poco deben venir para audiencia el oficio de estos asuntos es sumamente claro; me reservo hacer explicaciones completas de como se procedió en contra del Dr. Enrique Ibáñez Valdés, y por esta causa yo me uno a la petición del señor Fiscal, para pedir a Ud. muy respetuosamente la absolución del reo. Con estas formalidades ha quedado el juicio para dictar sentencia, la que el Tribunal pronuncia en los siguientes términos: Se comprende por lo que dice la joven Eulalia Gutiérrez y sus padres, que para ejecutarse el delito de violación denunciado, el delincuente, se valió de una inyección como medio en forma que ella quedara dormida inmediatamente. Esa inyección que producía tales efectos, de dormir a la persona, vendría a constituir el cuerpo del delito; y la damnificada no pudo determinar esa inyección, como tampoco lo iba a hacer el propio sindicado. Sin embargo, para los efectos del enjuiciamiento, se estimó que el hecho de haberse encontrado desflorada la citada joven, esa desfloración constituía parte del cuerpo del delito. Además de esa parte de cuerpo de delito, la damnificada determinaba la persona del delincuente, como posible autor del hecho delictuoso. Ni en el curso de toda la investigación que ha sido bastante prolija, ni en el juicio mismo, se ha podido traer a los autos la constancia de la inyección mañita, que efectos tan morbosos sabe producir. Quiere decirse, pues, que el cuerpo del delito no se ha comprobado plenamente, como tampoco la responsabilidad. De aquí que haya que pronunciarse sentencia jurídica de absolución, tal como lo solicita el señor Agente del Ministerio Público. Consecuente con estos razonamientos el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administra justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ARSUELVE a Enrique Ibáñez Valdés, de generales ya expresadas en esta sentencia, del cargo por el cual se le llamó a responder en juicio, de acuerdo con la demanda Fiscal.—Cópiese, notifíquese, publíquese y Cúmplase.—El Juez, (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario, (fdo.) Ernesto Rovira".

Se excita a todas las autoridades tanto policivas como judiciales a fin de que notifiquen al reo que se presenta en el término arriba mencionado al Despacho de este Tribunal a recibir personal notificación del fallo de primera instancia proferido a su favor. Quedan en la misma obligación todos los habitantes del país.

Fijado hoy: 5 de Agosto a las diez y treinta y cinco de la mañana de 1948, copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia, a fin de que sea publicado en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

ABEL GOMEZ.

Ernesto Rovira.

(Tercera publicación)